



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00681-2016



MincIT

2-2016-008648  
2016-05-24 03:14:02 PM FOL: 2  
MEDIO: Email ANE:  
REM: WILMAR FRANCO FRANCO  
DES: DARLING SAAVEDRA ROA

Bogotá, D.C.,

Señora  
**DARLING SAAVEDRA ROA**  
Consultora Senior  
Larrahondo & Prada L & P Consultores S.A.S  
darling.saavedra.roat@gmail.com

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	11 de Abril de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 303 -CONSULTA
Tema	Exención inversiones en subsidiarias

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Una entidad del Grupo 2 presentó a esta superintendencia sus inversiones medidas por el modelo del costo en su Estado de Situación Financiera de Apertura Separado y presentó Estados Financieros Consolidados en los que consolidaba una compañía en la cual posee el 80%.*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En dicho Estado de Situación Financiera de Apertura se tomó como costo atribuido el costo determinado de acuerdo con la Sección 9 Estados Financieros Consolidados y Separados. Es decir, se dieron de baja los ajustes que se habían realizado por método de participación, ajustes por inflación y valorizaciones teniendo en cuenta el literal (f) párrafo 35.10 de las NIIF para las PYMES que establece:

"Estados financieros separados. Cuando una entidad prepara estados financieros separados, el párrafo 9.26 requiere que contabilice sus inversiones en subsidiarias, asociadas y entidades controladas de forma conjunta de alguna de las formas siguientes:

(i) al costo menos el deterioro del valor, o

(ii) al valor razonable con los cambios en el valor razonable reconocidos en resultados.

Si una entidad que adopta por primera vez la NIIF mide esta inversión al costo, medirá esa inversión en su estado de situación financiera separado de apertura, preparado conforme a esta NIIF, mediante uno de los siguientes importes:

(i) el costo determinado de acuerdo con la Sección 9 Estados Financieros Consolidados y Separados, o (ii) el costo atribuido, que será el valor razonable en la fecha de transición a la NIIF para las PYMES o el importe en libros de los PCGA anteriores en esa fecha"

Sin embargo, de acuerdo al decreto 2496 del 23 de diciembre de 2015, en los Estados Financieros Separados las entidades controladoras deberán registrar sus inversiones en subsidiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la ley 222 de 1995. Es decir, por el método de participación.

Teniendo en cuenta el anterior escenario solicitamos su orientación en las siguientes inquietudes:

¿Debe corregirse el ESFA, dejando el método de participación? Si su respuesta es afirmativa, ¿las valorizaciones antes registradas en la cuenta 19 y los ajustes por inflación deben llevarse como mayor valor del costo atribuido de la invertida? O debe darse de baja el saldo de las valorizaciones contra el patrimonio."

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: la respuesta a su inquietud la puede encontrar resuelta en los conceptos número 2015-1067 y 2016-041 emitidos el 19 de febrero de 2016 y 4 de mayo de 2016 respectivamente, por este Órgano de Normalización, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el link conceptos.

Tal como está señalado en su comunicación la entidad tiene obligación de elaborar estados financieros consolidados, por lo que se concluye que se trata de una inversión en una entidad subsidiaria (subordinada), para la cual se requiere la aplicación del método de participación patrimonial en los estados financieros separados preparados por la entidad.



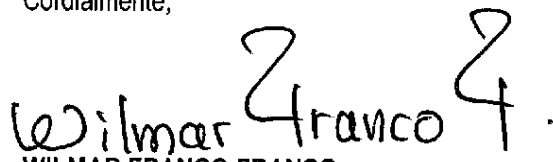


**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En este caso, la entidad no podría revertir los ajustes de periodos anteriores ya que lo que se requiere es que la inversión sea a justada a su costo atribuido, teniendo en cuenta lo requerido en la norma, o al valor que resulta de aplicar el método de participación patrimonial. Los ajustes por inflación y las valorizaciones registradas, independientemente de que sean revertidos o mantenidos, tienen efecto en la aplicación del método de participación patrimonial, ya que ellos se han originado al ajustar la inversión al valor intrínseco o al valor patrimonial.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Luis Henry Moya.

